



REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

RANCAGUA,

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; la Resolución Exenta RA N° 215067/4394/2024 de fecha 28 de junio de 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que establece el orden de Subrogación de la Dirección Regional de O´Higgins; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 271 y 272 ambas de fecha 03 de mayo de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 201, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N°600 de fecha 13 de septiembre de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins; las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y la demás normativa que resulte aplicable;

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JPMKOJ-499>

- 2º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 3º Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.
- 4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: "*h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio*".
- 5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
- 6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
- 7º Que, por Resolución Exenta N° 600 de fecha 13 de septiembre de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 3 (tres), se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificándose al colaborador acreditado **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE RUT:65.184.076-7** con fecha 17 de septiembre de 2024 cuyo convenio fue aprobado por Resoluciones Exentas N°271 y N°272 ambas de fecha 03 de mayo de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 13 de septiembre de 2024 emitido por la fiscalizadora doña Paula Briceño Jeanmaire levantado al proyecto **REM-PER Casa Familiar los Robles**.
- 9º Que, con fecha 17 de septiembre de 2024 la sustanciadora del procedimiento doña Marina Guzmán Chavez acepta el cargo de sustanciadora de procedimiento administrativo sancionatorio, mediante memorándum N°05/2024, a fojas 52 (cincuenta y dos).
- 10º Que, durante el transcurso de la etapa investigativa del procedimiento administrativo sancionatorio individualizado, se toma conocimiento por parte de esta Dirección Regional sobre antecedentes que dan cuenta de un mal funcionamiento en proyecto Residencia REM – PER Casa Familiar Los Robles, en cuanto a la ingesta de medicamentos por parte de los niños de la residencia de iniciales _____, teniendo acceso a estos, los cuales son ingeridos por los niños sin supervisión de la Residencia, por lo que se realiza Supervisión de Urgencia con fecha 04 de octubre de 2024 constatándose que se presentaron vómitos durante la noche de los niños _____, frente a esto no se realizó más que el registro en el libro de novedades por parte de la Residencia, posteriormente durante la jornada del otro día se advierten conductas en ambos niños "sospechosas" por lo que procede la Residencia activar Protocolos y



llamar a SAMU, dispositivo que llega a centro Residencial a las 14:00 hrs trasladando a ambos niños al Hospital de Rancagua, para la toma de exámenes y procedimientos según los antecedentes, retornando los niños a las 19:30 horas a la residencia con alta médica

- 11º Que, dado lo expuesto en considerando anterior, mediante Resolución Exenta N°643 de fecha 11 de octubre de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, se dispone la acumulación de antecedentes a procedimiento sancionatorio instruido mediante Resolución Exenta N°600 de fecha 13 de septiembre de 2024.
- 12º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, la sustanciadora, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio, **Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece** por los hechos ocurridos en el proyecto Residencia REM- PER Casa Familiar Los Robles razón por la cual se le formularon cargos con fecha 05 de noviembre de 2024, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado con fecha 08 de noviembre de 2024.
- 13º Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece** establece incumplimientos constitutivos de infracción tanto menos graves establecidos en la Ley N°21.302, artículo 41 letra a) y además graves del artículo 14 inciso 2 y 3 de la Ley N°20.032 en relación al artículo 41 de la Ley N°21.302 y del artículo 41 Infracciones Graves letra a).
- 14º Que, consta a fojas 569 (quinientos sesenta y nueve) Certificación N°7 de Oficina de Partes de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, que, habiendo transcurrido el plazo legal, el colaborador no presento descargos.
- 15º Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a fojas 594 (quinientos noventa y cuatro) que *"En virtud de los antecedentes recabados durante la fase investigativa del presente procedimiento, análisis realizado y habiéndose constatado la existencia de vulneraciones graves a la vida e integridad física y psíquica de los niños y niñas de la residencia, producto de la ingesta medicamentosa del pasado 4 de octubre de 2024 y falta de aplicación de la normativa del protocolo de administración de medicamentos del Servicio; esta sustanciadora y conforme a las infracciones de carácter grave establecidas en la Ley 21.302, propone la aplicación al colaborador acreditado de la sanción de carácter grave, consistente en el término anticipado y unilateral del respectivo convenio"*.
- 16º Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE RUT:65.184.076-7** la sanción establecida artículo N°41 inciso quinto punto II de la Ley N°21.302, disponiendo lo siguiente: *"Las infracciones graves se sancionarán del siguiente modo: ii. Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar, como consecuencia accesorio, a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8º del Título III"*.
- 17º Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4º del artículo 41 de la ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica"*.
- 18º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida."*
- 19º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.



- 20º** Que, en atención a lo anterior, este Director Regional concuerda con la existencia de la infracción grave por parte del Colaborador Acreditado Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece RUT: 66.184.076-7 y la aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, se ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador, no queda discusión en que el Colaborador pone en riesgo la atención de los niños niñas y adolescentes derivados por parte del Tribunal de Familia correspondiente, acreditándose una mala gestión en la prestación de los servicios, incumplimiento de convenio firmado entre las partes, poniéndose el riesgo de la atención de los NNA, estimándose que se acreditan los incumplimientos constitutivos de infracción establecidos en Informe Final, en virtud a los hechos descritos y acreditados, demuestran la gravedad en cuanto a poner en riesgo a los NNA, resultando del todo procedente la existencia de infracciones de tipo menos grave y graves, según se describe en informe final a fojas 571 (quinientos setenta y uno) a 594 (quinientos noventa y cuatro) del expediente, razón por la cual resultaría del todo pertinente la aplicación del Término anticipado y unilateral del respectivo convenio según lo señalado en artículo N°41 inciso quinto punto II de la Ley N°21.302.
- 21º** Que, se deja establecido que el procedimiento sancionatorio se lleva a cabo dado informes de supervisión y fiscalización negativos por mal funcionamiento del proyecto REM-PER Casa Familiar Los Robles del Colaborador Acreditado Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece, sin perjuicio de solicitudes de término anticipado de convenio efectuadas por el Colaborador, dado que las supervisiones y fiscalizaciones negativas efectuadas por la Dirección Regional de este Servicio se producen con anterioridad a cualquier notificación de término anticipado efectuado por parte del Colaborador. A mayor abundamiento, cabe tener presente que la responsabilidad y obligaciones que empecen al colaborador en su calidad de tal, se mantienen vigentes, por tanto, este debió y debe dar cumplimiento a las mismas.
- 22º** Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *"en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."*
- 23º** Con lo anterior, a juicio de este Director Regional (S), el colaborador acreditado **Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece RUT: 65.184.076-7** infracciones de artículo N°41 inciso segundo letra a) de la Ley N°21.302 y además la configuración de infracciones graves de acuerdo a lo establecido en artículo N°41 inciso tercero letra a) de la Ley N°21.302.

RESUELVO:

- 1º APRUÉBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 600 de fecha 13 de septiembre de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acumulándose antecedentes mediante Resolución Exenta N°643 de 11 de octubre de 2024, en contra del proyecto **REM-PER Casa Familiar Los Robles** del colaborador acreditado **Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece RUT: 65.184.076-7**.
- 2º APLÍQUESE** la sanción de **Término anticipado y unilateral del respectivo convenio** contemplada en el inciso quinto punto II de la Ley del artículo 41 de la ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece RUT: 65.184.076-7** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por infracción grave de acuerdo a lo establecido en artículo N°41 inciso tercero letra a) de la Ley N°21.302 , además de configuración de infracción al artículo N°41 inciso segundo letra a).
- 3º COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado su derecho a deducir los correspondientes recursos administrativos ante la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.
- 4º NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a representante legal del colaborador Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece, R.U.T 65.184.076-



7, doña Viviana Lissollette Ferrada Escalona cédula de identidad N° 8.071.507-2, en domicilio registrado por el Colaborador, según información registrada por Unidad de Gestión de Colaboradores.

5º PUBLÍQUESE una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Distribución:

- Representante legal de Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece.
- Expediente.
- Dirección Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Jefatura Departamento Servicios y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Archivo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JPMKOJ-499>



ANEXO S38 - Certificación - Sanción firme

CERTIFICACIÓN
N°01/2025

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°600, de fecha 13 de septiembre de 2024, contra el colaborador acreditado Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece, código 8013, por su proyecto REM- PER Casa Familiar Los Robles, código 1060492, se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°761, de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Dirección Regional Del Libertador General Bernardo O'Higgins, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en contra.

Rancagua, 20 de febrero de 2025.

JEFATURA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA